

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01228 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.), de la siguiente manera:

**1. A favor de JESUS MARIA GIRALDO contra GUILLERMO ALAIX ALBERTO MURCIA VARON, por las siguientes sumas de dinero:**

1.1. Por la suma de **\$ 73.167.231,00** M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, como se discriminan a continuación:

<b>No. DE CANON</b>	<b>FECHA DE CANON</b>	<b>VALOR CANON</b>
1	2 sept -2020	\$2.005.349,00
2	2oct- 2020	\$2.081.313,00
3	2 nov-2020	\$2.081.313,00
4	2 dic-2020	\$2.081.313,00
5	2 ene-2021	\$2.393.509,00
6	2 feb-2021	\$2.393.509,00
7	2 mar-2021	\$2.393.509,00
8	2 abril-2021	\$2.393.509,00
9	2 mayo-2021	\$2.393.509,00
10	2 jun-2021	\$2.393.509,00
11	2 jul-2021	\$2.393.509,00
12	2 agost-2021	\$2.393.509,00
13	2 sept-2021	\$2.393.509,00
14	2oct-2021	\$2.393.509,00
15	2nov-2021	\$2.393.509,00
16	2 dic-2021	\$2.393.509,00
17	2 ene-2022	\$2.752.535,00
18	2 feb-2022	\$2.752.535,00
19	2 mar-2022	\$2.752.535,00
20	2 abril-2022	\$2.752.535,00
21	2 mayo-2022	\$2.752.535,00
22	2 jun-2022	\$2.752.535,00
23	2 jul-2022	\$2.752.535,00
24	2 agost-2022	\$2.752.535,00
25	2 sept-2022	\$2.752.535,00
26	2oct-2022	\$2.752.535,00
27	2nov-2022	\$2.752.535,00
28	2dic-2022	\$2.752.535,00
29	2ene-2023	\$ 3.165.415,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 73.167.231,00</b>

1.2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1., a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 172 de fecha 24 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53d7934f7315b7f1aeebc1882ea8c71a2c726c8bbf8ae287599c223b7c4e62e**

Documento generado en 22/11/2023 06:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**